



PROCESO	Ejecutivo –Singular–
RADICACIÓN	110013103019 2021 00013 00

De conformidad con lo solicitado, **se decretan** las siguientes medidas:

El embargo y retención de las sumas de dinero que posea el demandado FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ, en las cuentas bancarias (corrientes, ahorros, CDT, o cualquier título bancario) en las entidades financieras indicadas en el memorial que solicita el decreto de medidas cautelares. Límite de la medida cautelar, la suma de \$17.000'000.000.00 Mcte.

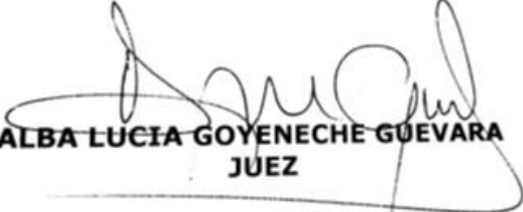
Adviértase a las entidades bancarias que no podrá recaer la medida sobre “Los bienes, las rentas y recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación o de las entidades territoriales, las cuentas del sistema general de participación, regalías y recursos de la seguridad social”, caso en el cual dará estricta aplicación a lo previsto en el parágrafo del artículo 594 del Código General del Proceso.

Secretaría proceda a librar oficio original circular a las entidades financieras citadas, informándoles la decisión aquí adoptada y haciendo las previsiones del caso para que procedan de conformidad con las retenciones a que haya lugar (ART. 593 del C.G.P.).

Ahora, frente a la solicitud presentada por la **ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE S.A.**, para impedir el decreto de la medida de embargo, teniendo en cuenta que el artículo 602 del C.G.P. prevé que para ello se debe prestar caución, se ordena a la entidad peticionaria que dé cumplimiento a lo allí consagrado, esto es, que preste caución “por el valor actual de la ejecución aumentada en un cincuenta por ciento (50%)” para lo cual deberá allegar la correspondiente liquidación. Para tal efecto, se le concede un término de cinco (5) días.

Finalmente se advierte que sobre las medidas peticionadas respecto de la ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE S.A., no se hará pronunciamiento aún, ello en espera de que se dé cumplimiento a lo ordenado en el párrafo anterior.

NOTIFIQUESE.


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

(2)

CONSTANCIA SECRETARIAL. POR ERROR INVOLUNTARIO SE OMITIO NOTIFICAR EL PRESENTE AUTO POR EL MICROSITIO, TODA VEZ QUE LA PARTE DEMANDADA YA SE HABIA NOTIFICADO., POR LO ANTERIOR SE PROCEDE A NOTIFICAR EL PRESENTE AUTO.

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ HOY <u>19/05/2021</u> SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 085 GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ Secretaria

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ HOY <u>08/02/2021</u> SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 020 GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ Secretaria
